



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia,  
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

**E 291/26-27**

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 1° de la Ley 13.010 -y modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 1°: El Impuesto Inmobiliario Rural será administrado por los Municipios de conformidad a los Convenios de Descentralización Administrativa Tributaria que se celebren en el marco del artículo 10° del Código Fiscal, debiendo distribuirse la recaudación del mismo, luego de las afectaciones legales actualmente vigentes, de la siguiente forma:*

- a) El 12% corresponderá a la Provincia.*
- b) El 65% será destinado al Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales que se crea por la presente Ley.*
- c) El 3 % será asignado al Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y Saneamiento Ambiental, debiendo cada Municipio aportar al Fondo como mínimo el 3% de la recaudación histórica determinada para cada ejercicio.*
- d) El monto restante será asignado a los Municipios en concepto de retribución por la administración del tributo.”.*

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*"2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia,  
A 50 años de la última Dictadura cívico militar."*

## **FUNDAMENTOS**

**HONORABLE SENADO:** El presente proyecto tiene por objeto modificar la Ley N.º 13.010 -y sus modificatorias-, norma que establece un régimen de descentralización de la administración tributaria del impuesto inmobiliario en su planta rural y la afectación de sus recursos.

A fin de dotar a los municipios de las herramientas económicas para atender a las necesidades de la población rural, es que propongo la modificación de la afectación del impuesto Inmobiliario Rural prevista por la mencionada Ley, asignándole al Fondo Compensador de Mantenimiento y Obras Viales un 65% de la recaudación del mismo.

Los caminos rurales son un aspecto clave de la vida de la población radicada en estos puntos geográficos; a través de estas vías las personas pueden alcanzar la distribución de su producción, abastecerse de los insumos necesarios para su tarea, llegar a las comunidades vecinas, acceder a derechos fundamentales como son la salud, la educación, el trabajo y la circulación. Sin embargo, en muchas ocasiones y por diversas variables, estos caminos no cuentan con óptimos estados de tránsito, o incluso se convierten en inviables para dicha función.

Nuestra provincia cuenta con más de 120.000 kilómetros de caminos rurales, robustecer el porcentaje destinado al Fondo antes nombrado, permitirá contar con mayores recursos que se destinen a la refacción de los mismos, respondiendo a una necesidad estructural del ámbito agropecuario y a uno de los aspectos más aquejados durante los fenómenos climáticos extremos que han acaecido en los últimos años en el territorio bonaerense.

Por lo expuesto, solicito a las señoras y señores legisladores acompañen la iniciativa de Ley que se expone.